



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00121
Demandante (s): DIEGO ROBERTO ORDOÑEZ FORERO
Demandado (s): PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 05 de agosto de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía formulada a través de endosatario (a) en procuración por **DIEGO ROBERTO ORDOÑEZ FORERO** contra **PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el domicilio del demandado.
2. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

Del mismo modo deberá allegarse la subsanación, en medio magnético, y en lo posible en formato Word.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía formulada a través de



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00121
Demandante (s): DIEGO ROBERTO ORDOÑEZ FORERO
Demandado (s): PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ

endosatario (a) en procuración por **DIEGO ROBERTO ORDOÑEZ FORERO** contra **PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.079.417 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 155.427 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosatario (a) en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER</p> <p>En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</p> <p>Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 10 de agosto de 2020</p> <p>JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA Secretario</p>

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7402c00a1e95c953cc42163fdb085a9590d5101189720ed785b477b92b03276

Documento generado en 06/08/2020 10:21:02 a.m.